



No. 11-143260- -00006-0000

Fecha: 2013-12-11 16:18:05 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

As. 118.562

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **11-143260**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIONES ORALES QUE CONTIENEN UN POLÍMERO Y UN AGENTE ENDULZANTE.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 62491 del 25 de Octubre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 62491 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2006263473	Compressed delivery system for active components as part of an edible composition	23/Noviembre/2006
D2	US6315987	Polymeric delivery and release systems for oral care actives	13/Noviembre/2001
D3	WO2005000199	Polymeric delivery and release systems for oral care actives	06/Enero/2005

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1, D2 y D3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMPOSICIONES ORALES QUE CONTIENEN UN POLÍMERO Y UN AGENTE ENDULZANTE”**

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 62491 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 62491.

En primer lugar, solicitamos de manera atenta que el señor examinador encargado de resolver el presente Recurso de Reposición lleve a cabo un análisis objetivo del presente asunto y tenga en consideración todos y cada uno de los argumentos incluidos a continuación.

Con el objetivo de delimitar la materia reivindicada en la presente invención, nos permitimos señalar que presentamos a consideración del señor examinador un nuevo pliego reivindicatorio, compuesto por doce (12) reivindicaciones, el cual remplace el pliego anterior, en donde no se amplía en ningún momento la materia inicialmente divulgada, y se encuentra debidamente sustentado en la descripción.

La presente invención corresponde a una solución a la necesidad de composiciones orales que permitan la liberación controlada de agentes edulcorantes, y por lo tanto, proporcionen una percepción gustativa prolongada y placentera en la cavidad oral, al tener en cuenta que las composiciones orales tradicionales se caracterizan por:

- i) proporcionar una percepción gustativa inmediata que disminuye rápidamente debido a la adaptación de las papilas gustativas a los altos niveles de agentes edulcorantes, y
- ii) ser objeto de la temprana remoción del agente edulcorante por medio de la salivación, lo cual no permite que el usuario disfrute de una percepción gustativa prolongada.

En este sentido, la nueva reivindicación 1 de la presente invención señala:

Una composición oral que comprende un polímero unido a un agente edulcorante vía un enlazante escindible, en donde el polímero es capaz de unirse a una superficie en una cavidad oral, y el enlazante escindible es escindible en la cavidad oral para liberar el agente edulcorante;

en donde el polímero se selecciona de un copolímero de anhídrido maleico y metil vinil éter y el polímero está presente en una cantidad de entre 0.001% y 10%;

el enlazante escindible comprende un enlace covalente, en donde el enlace covalente es un enlace de éster o de una amina;

el agente edulcorante se selecciona de dextrosa, polidextrosa, sucrosa, maltosa, dextrina, azúcar invertido seco, manosa, xilosa, ribosa, fructosa, levulosa,

galactosa, jarabe de maíz, almidón parcialmente hidrolizado, almidón hidrogenado hidrolizado, sorbitol, manitol, xilitol, isomalta, aspartame, neotame, sacarina y sales de los mismos, sucralosa, edulcorantes de base de dipéptico, ciclamatos, dihidrocalconas, y mezclas de los mismos;

y en donde el agente edulcorante está presente en una cantidad de 0.005% a 5%.

Así las cosas, el copolímero cuenta con la capacidad de unirse a una superficie en la cavidad oral, y una vez llevada a cabo dicha unión, el enlazante escindible permite la liberación gradual del agente edulcorante. Así mismo, la presente invención considera esencial que el polímero se encuentre presente en una cantidad de entre 0.001 y 10%, en donde el enlace covalente es un enlace de éster o de una amina y en donde el agente edulcorante está presente en una cantidad de 0.005% a 5%.

De esta manera, la presente invención se constituye como una mejora al arte previo, ya que:

- Permite que el agente edulcorante sea percibido durante un tiempo superior,
- La composición permite la liberación prolongada y/o más uniforme de un agente endulzante,
- La composición incrementa y/o mantiene la sensación del sabor en la cavidad oral,
- Permite que la composición sea altamente aceptada por el usuario.

En donde, los beneficios son obtenidos debido a la composición aquí reivindicada y a las cantidades de sus componentes previamente mencionadas, garantizándose así la obtención del efecto técnico esperado.

Ahora bien, su Despacho ha reiterado la objeción de nivel inventivo a la luz de los documentos D1, D2 y D3. En relación a esto nos permitimos exponer lo siguiente.

El documento D1 se encuentra relacionado con sistemas de liberación de componentes activos que son de utilidad en composiciones comestibles. De esta manera, dichos sistemas de liberación se componen básicamente de un agente activo que se encuentra **encapsulado** en un material polimérico, y por tanto, el agente activo se aísla de la composición en la cual es incluido.

En este sentido, es evidente que D1 hace referencia a una vía tradicional de inclusión de agentes activos dentro de formulaciones comestibles, la cual se caracteriza por liberar los agentes activos de interés una vez la matriz polimérica es degradada.

Así las cosas, es importante enfatizar en que dicha referencia D1 no revela ni sugiere:

- un sistema de liberación en el cual un polímero y un agente endulzante específicos se unan mediante un enlace covalente, tipo éster o amina, en donde a medida que es escindido libera controladamente el agente edulcorante,
- en donde la cantidad de polímero está entre 0.001 y 10%,
- y en donde el agente edulcorante está presente en una cantidad de 0.005% a 5%.

Ahora bien, con relación a los argumentos del señor Examinador, en donde señala:

(...) si bien el documento D1 divulga una vía de inclusión de principios activos diferentes a la reclamada como lo es la liberación del activo mediante degradación de una matriz polimérica; una persona normalmente versada en la materia encontraría en dicho documento una sugerencia para preparar una composición oral que comprenda un edulcorante y que dicho edulcorante presente un perfil de liberación controlada (...)

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo, toda vez, que dicho documento centra sus enseñanzas en el control de la liberación de principios activos, por lo tanto, consideramos que la persona normalmente versada en la materia enfrentándose a las enseñanzas de D1 no encontraría motivación alguna para modificar el sistema de encapsulación propuesto por dicha referencia, y por el contrario se alejaría del

desarrollo de la composición aquí reivindicada, ya que la modificación del mismo implicaría diferentes ensayos, y un rediseño del sistema allí revelado, por lo tanto, para un versado en la materia no resultaría obvio utilizar dichas enseñanzas para llegar a la presente invención, toda vez que indiscutiblemente requeriría de un esfuerzo inventivo para lograrlo.

Ahora bien, la referencia D2 centra sus enseñanzas en composiciones orales que se caracterizan por la liberación modificada de agentes bactericidas, saborizantes y/o aceites esenciales que se encuentran covalentemente unidos a un material polimérico. No obstante, es completamente claro que D2 no hace referencia a agentes edulcorantes y, como es bien conocido por el versado en la materia, los agentes edulcorantes distan completamente de los agentes bactericidas, saborizantes y de los aceites esenciales, tal como es expuesto en el párrafo [0002] de la presente invención.

Por lo tanto, no existe ninguna enseñanza, o sugerencia, a lo largo de la referencia D2 que motive al normalmente versado en la materia a llevar a cabo la unión de un agente edulcorante específico a la estructura de un material polimérico con el fin de controlar la liberación de dicho agente. Además, D2 tampoco establece:

- i) que el material polimérico cuenta con capacidad de unirse a una superficie en la cavidad oral,
- ii) el enlazante escindible es escindible en la cavidad oral para liberar el agente activo.

Así las cosas, la referencia D2 no suple las falencias identificadas en la referencia D1 pues no enseña, ni sugiere, la viabilidad de llevar a cabo la unión de un agente edulcorante a una matriz a una matriz polimérica, y además aborda un sistema de liberación completamente diferente al revelado por D1, por lo cual no existe ninguna justificación para combinar las enseñanzas de dichas referencias.

Así pues, reiteramos que la presente invención es inventiva a la luz de las referencias D1 y D2.

X

Ahora bien, el señor Examinador citó la referencia D3, pues consideró que la misma suple las deficiencias existentes en D1 y D2, y permite al normalmente versado en la materia llegar a la composición acá reivindicada.

Al respecto, nos permitimos señalar que la referencia D3 corresponde al mismo inventor relacionado con la referencia D2 y de manera similar hace referencia a estructuras poliméricas dentro de las cuales se incluyen agentes bactericidas, agentes saborizantes y/o aceites esenciales que se unen covalentemente a las unidades monoméricas.

De esta manera, D3 tampoco enseña, o sugiere, la unión covalente entre un agente edulcorante específico y una matriz polimérica, y por tanto, el normalmente versado en la materia no cuenta con una motivación clara para modificar las enseñanzas de la referencia D1 con el fin de llegar a la composición aquí reivindicada.

Lo anterior, al tener en cuenta que D1 aborda el problema técnico relacionado con la inclusión de agentes edulcorantes en composiciones orales mediante una vía completamente diferente a la expuesta por D3, y por tanto, aleja al normalmente versado en la materia del desarrollo de la presente invención.

Además, dicha referencia D3 tampoco revela o sugiere:

- que el material polimérico cuente con capacidad de unirse a una superficie en la cavidad oral
- que el enlazante escindible es escindible en la cavidad oral para liberar el agente activo.

En vista de lo anterior, además de no hacerse evidente un motivo para llevar a cabo la combinación de enseñanzas de D1, D2 y D3, no existe ninguna sugerencia en dichas referencias para llegar a la composición aquí reivindicada, lo cual permite concluir que la presente invención definitivamente cumple con el requisito de nivel inventivo frente a las referencias en mención.

Así las cosas, reiteramos de manera insistente los siguientes aspectos,

- i) El documento D1 no hace referencia a un sistema de liberación en el cual un polímero y un agente endulzante específicos se unan mediante un enlace covalente, el cual a medida que es escindido libera controladamente un agente edulcorante.
- ii) D2 y D3 no enseñan o sugieren la unión covalente entre un agente edulcorante específico y una matriz polimérica.
- iii) D2 y D3 no revelan que el material polimérico cuente con capacidad de unirse a una superficie en la cavidad oral y que el enlazante escindible es escindible en la cavidad oral para liberar el agente activo.
- iv) D1, D2 y D3 no revelan que el polímero está presente en una cantidad de entre 0.001% y 10%; y en donde el agente edulcorante está presente en una cantidad de 0.005% a 5%.

Así las cosas, consideramos que la conclusión del señor Examinador es errada toda vez que el conocimiento de los agentes edulcorantes y los polímeros de D1, y el conocimiento de los enlaces covalentes entre agentes bactericidas y/o aceites esenciales y polímeros en las referencias D2 y D3, no sugiere abiertamente que los agentes edulcorantes puedan ser unidos a estructuras poliméricas que permitan su liberación modificada.

Por tanto, la composición oral que comprende un polímero unido a un agente edulcorante vía un enlazante escindible, en donde el polímero es capaz de unirse a una superficie en una cavidad oral, y el enlazante escindible es escindible en la cavidad oral para liberar el agente edulcorante de la presente invención **no** es obvia a partir del arte previo, lo cual corresponde a un claro indicio de nivel inventivo.

En este orden de ideas, resulta absolutamente claro que la solución propuesta en la presente solicitud no se encuentra divulgada ni sugerida en ninguna de las referencias citadas por su Despacho, por lo que concluimos el nivel inventivo de la presente invención.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos al señor Examinador tener en cuenta que los lineamientos del Instructivo de Patentabilidad establecen claramente que **debe existir una sugerencia** abierta en el arte previo que indique al normalmente versado en la materia **cómo** llegar a la invención objeto de análisis, sin la aplicación de actividad inventiva, y teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, es claro que no podría llegarse a la materia aquí reivindicada de manera obvia y por una simple combinación de las enseñanzas de las referencias citadas por el señor Examinador.

De esta manera, es evidente que su despacho realizó un análisis en retrospectiva con la finalidad de determinar la obviedad de la presente invención a partir de la identificación de algunas de las características esenciales de la misma en los documentos del estado del arte, sin tener en consideración la totalidad de enseñanzas de las referencias citadas, las cuales deben sugerir al normalmente versado en la materia la forma de llegar a la invención. Respecto a esto, nos permitimos citar un fragmento del Instructivo de Patentabilidad, el cual establece:

*“Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica **es la probabilidad razonable de éxito como resultado** de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.” (Énfasis fuera de texto)*

Por lo tanto, es claro que no existe ninguna motivación para combinar las referencias D1, D2 y D3, y que aun si dicha combinación se llevara a cabo, no se podría llegar a la presente invención.

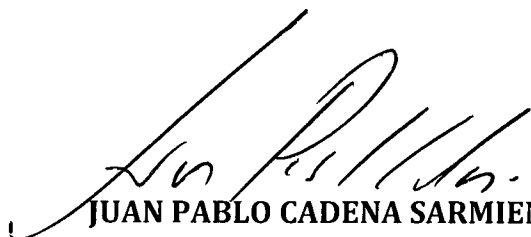
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 62491 del 25 de Octubre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41